



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: RENUNCIA A PROCESO DE EMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR.



Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Vn: 21/07/2020 11:57

Re: Prácticamente Óscar Rodríguez Durán

TANIA CAROLINA DUÉÑEZ A...
27 kb

De: Jose Miguel Dueñez Rojas <miguel.duenes@fotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 10:33 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA A PROCESO DE EMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR.

POR FAVOR CONFIRMAR RECEBIDO.

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: EMMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR

DEMANDADA: ANGELA MARTINEZ DE CONTRERAS

RADICADO: 2020-139

REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER

TANIA CAROLINA DUÉÑEZ ASCANIO, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.743.250 de Bucaramanga, obrando como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto que **RENUNCIO** al poder otorgado por la señora **EMMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR**, con el cual se dio inicio al presente proceso.

La anterior manifestación se fundamenta en el poco interés que la demandante ha prestado al desarrollo del proceso y frente a los gastos procesales, además no fue posible acordar el pago de los honorarios profesionales.

Realizo esta comunicación para dar estricto cumplimiento a lo consignado en el Art. 69 y s.s. del Código de Procedimiento civil, Norma atinente a la terminación del poder.

Atentamente,

Emma Graciela
1128236184

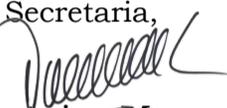
TANIA CAROLINA DUÉÑEZ ASCANIO
C.C 1.098.743.250 DE BUCARAMANGA
T.P. 317860 del C.S. de la J

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 680014003017-2020-00139-00

CONSTANCIA. Al Despacho informando a la señora Juez, que quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en el presente diligenciamiento, Dra. TANIA CAROLINA DUEÑEZ ASCANIO, manifiesta mediante escrito allegado vía correo electrónico, que renuncia al poder a ella conferido por la señora EMMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2.020.

La Secretaria,


Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el objeto de resolver sobre la viabilidad de acceder a la renuncia al poder conferido por la demandante, señora EMMA GRACIELA APONTE VILLAMIZAR, a la Dra. TANIA CAROLINA DUEÑEZ ASCANIO, formulada por la misma mediante escrito enviado vía correo electrónico, el día viernes 31/07/2020 a las 11:01 a.m., argumentando el poco interés que le asiste a aquella en el desarrollo del proceso, así como la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el pago de los honorarios profesionales causados en razón de la prestación de sus servicios, para cuyos efectos el Despacho atenderá a las previsiones del *inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso*, que a su tenor reza:

“Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)

De la lectura del escrito petitorio, advierte el Despacho que al mismo no se acompaña la comunicación de que trata el precitado precepto normativo, y que la firma impuesta en el mismo por la señora Graciela Aponte, no puede entenderse y/o interpretarse, como una coadyuvancia de lo solicitado por la profesional del derecho, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – **PREVIAMENTE** a decidir de fondo sobre la renuncia al poder formulada por la Dra. TANIA CAROLINA DUEÑEZ ASCANIO, **SE LE REQUIERE** para que dé cumplimiento a las previsiones del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

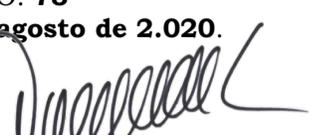
PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **73**
HOY, **11 de agosto de 2.020.**


Verónica Meneses Suárez
Secretaría